



CUT: 161376 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 703 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 16 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 161376-2020 sobre rectificación de Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015 solicitado por el señor Mario Mauro Cusihuaman Mollares, identificado con DNI N° 23552650 en calidad de presidente del Comité de Usuarios Quebrada Pate, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, mediante Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, OTORGÓ Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario a favor del comité de Usuarios Quebrada Pate, para aprovechar un volumen anual de hasta 245,784 m³, provenientes del Manantial Soquia Quebrada Pate que pertenece a la Cuenca del Río Grande; que se



ubica políticamente en el distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas, departamento y región de Ayacucho;

Que, mediante escrito de fecha 25.11.2020, el señor Mario Mauro Cusihuaman Mollares, identificado con DNI N° 23552650 en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Quebrada Pate, solicita se realice la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015; específicamente en el extremo donde se ha consignado erróneamente el nombre de la fuente como el Manantial Soquia, debiendo ser lo correcto el manantial Puchcco, así como la ubicación de dicho manantial donde se ha consignado erróneamente que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM Datum 8'440,990 mN – 501,940 mE; debiendo ser lo correcto las coordenadas UTM Datum 8'439,635 mN – 505,201 mE; argumentando su pedido en que el manantial Soquia no existe, estando en su lugar el manantial Puchcco, ubicado en las coordenadas antes indicadas, siendo la única fuente de abastecimiento;

Que, conforme a la documentación que obra en los actuados del expediente administrativo CUT N° 151422-2014 y contrastada con Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015 se colige que la Memoria Descriptiva presentada por el señor Falconeri Sulca Medina, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Quebrada Pate, específicamente en el Item 1 del folio 39 y el Item 7.1 folio 44 del expediente administrativo, señala que el nombre de la Fuente Hídrica es el Manantial Soquia, cuya ubicación es el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 8'440,908 mN – 501,940 mE; razón por la cual tanto los Informes preliminares como el acto administrativo resolutivo, establece el nombre y ubicación correctos, basados en datos reales proporcionados por el propio administrado. Por otro lado, corresponde el sustento de lo afirmado al administrado y es de verse que el mismo no ha sustentado documentadamente lo expresado; siendo ello así esta Dirección concluye que no se ha incurrido en ningún tipo de error material en la emisión de la Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015; debiendo emitir el acto administrativo que desestime lo petitionado por el recurrente, de acuerdo a lo evaluado;

Que, mediante Informe Legal N° -2020-ANA-AAA-CH.CH.AL/JR/JG, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que se deberá desestimar la solicitud efectuada por el señor Mario Mauro Cusihuaman Mollares, en calidad de presidente del Comité de Usuarios Quebrada Pate;

Que, estando con el visto del Área Técnica y lo opinado por el Área Legal de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N° 612-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2015 presentada por el señor Mario Mauro Cusihuaman Mollares, identificado con DNI N° 23552650 en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Quebrada Pate; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Usuarios Quebrada Pate, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese




ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua